

FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA -FEBATCO
ACUERDO Nro 0190 - 2023
(octubre 2023)

REGLAMENTO DE COBRANZAS DE CARTERA

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de BAT COLOMBIA FEBATCO, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de FEBATCO
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente y a las obligaciones que se formalicen para castigo.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de FEBATCO, es obligación de la Junta Directiva establecer la reglamentación de las actividades de la organización
4. Que la Ley 2300 del 2023, PROTECCION AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES, establece parámetros y fija lineamientos precisos, como objetivos de brindar mayor tranquilidad y protección a los consumidores, y evitar las llamadas invasivas que interrumpen su privacidad y el descanso

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CARTERA DE CRÉDITO:

La cartera de crédito es el activo más importante en FEBATCO. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades de crédito, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 2º. RIESGO CREDITICIO:

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos acordados por parte de los deudores.

ARTICULO 3: CONSIDERACIONES.

A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el asociado deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta **FEBATCO**, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas; por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de la obligación y aun cuando, por alguna razón, **FEBATCO** no manifieste el cobro; caso en el cual, el asociado deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas se **deben** adelantar las gestiones necesarias para mantener el crédito al día.

ARTICULO 4. FEBATCO, en cumplimiento de las normas legales vigentes, solicitara a cada uno de

los asociados deudores y deudores solidarios, la autorización correspondiente, para conocer el medio o canal habilitados en FEBATCO, los horarios y la periodicidad, que autoricen para ser contactados; igualmente se deben tener en cuenta las prohibiciones y sanciones a las que se expone FEBATCO en caso de no cumplir con los términos de la Ley 2300 del 2023.

ARTICULO 5. En el evento que FEBATCO, llegare a contratar a través de Casa de Cobranzas, el recaudo de obligaciones vencidas, deberá informar a sus asociados deudores y deudores solidarios los canales habilitados que posean para contactarlos, con el propósito de que el Asociado deudor y los deudores solidarios, informen los canales que autorizan para ser contactados.

ARTIICULO 6. PROCEDIMIENTO Se determina el siguiente procedimiento para realizar la COBRANZA, de manera directa en FEBATCO

ESTABLECER CONTACTO DIRECTO, CON EL ASOCIADO DEUDOR:

- Una vez contactado el asociado deudor, una sola vez al día, solo por el canal AUTORIZADO por el asociado, en la solicitud de crédito, no se podrá contactar por otro funcionario de FEBATCO, por ningún otro canal al autorizado por el asociado deudor, ni más de una vez al día.

PROHIBICIONES.

- No se podrá consultar al asociado deudor, el motivo del incumplimiento de la obligación, pero si le podrá consultar las alternativas de pago, acordes con la situación financiera.
- No se podrá contactar las referencias personales, suministradas por el deudor solidario, o deudores solidarios
- Solo se podrá contactar al asociado deudor y deudores solidarios, en los horarios determinados DE LUNES A VIERNES DE 7.00 AM HASTA LAS 7.00 P.M y el SABADO ENTRE LAS 8.00 A.M Y LAS 3.00 P.M
- No se podrán realizar gestiones de cobranza mediante visitas al domicilio o lugar de trabajo del asociado deudor y los deudores solidarios

**CAPITULO II
MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA**

ARTICULO 6º. MECANISMOS. FEBATCO, para la normalización de la cartera podrá:

1. Trasladar el saldo en mora al deudor solidario y si se considera pertinente mantener el cobro del saldo insoluto a éste
2. Suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.
3. Realizar el cobro ejecutivo de la obligación según el tipo de garantía que se tenga.

ARTICULO 7º. DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO: Ante la mora reiterada "FEBATCO", para la normalización de la cartera podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este ultimo los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, firmada en el momento del desembolso de la operación crediticia y previa notificación al deudor solidario.

ARTICULO 8º. ACUERDO DE PAGO. "FEBATCO", podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Riesgos, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por "FEBATCO", facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.

Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

ARTICULO 9º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO.

“FEBATCO”, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, “FEBATCO”, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado en forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTICULO 9º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los DOCE (12) meses para la cancelación del saldo, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último y que el saldo sea considerable, se podrá determinar un plazo mayor. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración de su crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 9º. CLAUSULA ACELERATORIA. “FEBATCO”, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad

ARTÍCULO 10º. CONCILIACION. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico la Junta Directiva de “FEBATCO”, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respetivo proceso.

CAPITULO III ETAPAS DE LA COBRANZA

Artículo 11º. COBRANZA INSTITUCIONAL. “FEBATCO” podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, con la debida aplicación del procedimiento de Cobranza, establecido en el presente Manual, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias

El proceso de cobranza podrá realizarse a través del canal autorizado por el Asociado y en los horarios establecidos, de acuerdo con lo determinado por la Ley 2300, así:

- 1- La cobranza preventiva,
- 2- La cobranza correctiva,
- 3- El cobro pre-jurídico y
- 4- El cobro jurídico.

ARTICULO 12°. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores (incluye deudores solidarios) con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, FEBATCO podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de esta, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

Transcurridos cinco (5) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, “FEBATCO” requerirá al deudor, por el canal previamente establecido y según los términos de la Ley 2300, indicándole que, si en el plazo máximo de los siguientes veinte días calendario no ha normalizado el crédito en mora, será reportado a las centrales de riesgo.

Las comunicaciones que envíe FEBATCO en el cumplimiento de este Artículo, se realizarán por el canal autorizado por el asociado deudor y los deudores solidarios, y en los horarios determinados en el ART 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 13°. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten vencimiento en sus obligaciones entre 31 y 60 días en mora, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

PARAGRAFO: De la gestión realizada, se debe diligenciar, por parte del encargado de Cartera de FEBATCO el modelo anexo a este Reglamento – **FORMATO CONTROL DE COBRANZA**, y debe ser archivado como constancia de la gestión realizada en el folder del deudor, para el seguimiento correspondiente

		FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA FEBATCO	
Anexo Reglamento de Cobranzas FORMATO CONTROL COBRO OBLIGACIONES EN MORA FECHA :			
DEUDOR:			
E-mail deudor:	PERSONA QUE ATENDIO LA LLAMADA:	TEL FIJO	TEL CELULAR
OBLIGACIÓN Nro:	SALDO EN MORA:	DIAS MORA :	
OBLIGACIÓN Nro:	SALDO EN MORA:	DIAS MORA :	
OBLIGACIÓN Nro:	SALDO EN MORA: \$	DIAS MORA :	
DIRECCIÓN ACTUAL ENVIO CORRESPONDENCIA:			
SALDO EN AHORROS Y APORTES \$ 0 TOTAL ENDEUDAMIENTO: \$			
GESTIÓN:			
COMPROMISO:			
SEGUIMIENTO AL COMPROMISO:			
Fecha _____ ABONO? SI _____ NO _____ VALOR \$ _____			
QUEDA SALDO EN MORA? SI _____ NO _____ DIAS DE MORA: _____ VALOR \$ _____			

Las comunicaciones que enví FEBATCO en el cumplimiento de este Artículo, se realizaran por el canal autorizado por el asociado deudor y los deudores solidarios, y en los horarios determinados en el ART 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°. COBRANZA PREJURÍDICA. Se podrá realizar el cobro pre- jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos en sus obligaciones entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por “FEBATCO”, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza, el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá contactar al asociado deudor, por el canal autorizado, por medio de la cual se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con “FEBATCO”, así como las consecuencias para los no asociados

Las comunicaciones que enví FEBATCO en el cumplimiento de este Artículo, o la firma externa contratada para esto, se realizaran por el canal autorizado por el asociado deudor y los deudores solidarios, y en los horarios determinados en el ART 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 15°. COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia de “FEBATCO”, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

Las comunicaciones que envíe FEBATCO en el cumplimiento de este Artículo, se realizarán por el canal autorizado por el asociado deudor y los deudores solidarios, y en los horarios determinados en el ART 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 16°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. “FEBATCO”, con la autorización otorgada por el asociado deudor, del canal de contacto y el horario establecido, le informará con anticipación mínima de veinte días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales. Así mismo se informará de esta actuación al deudor (es) solidario (s).

CAPITULO IV CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 17°. DEFINICION. El castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable financiera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 18°. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra, uno de los siguientes casos

1. Insolvencia real o inminente del Asociado Deudor y los deudores solidarios.
2. Imposibilidad de localización de los deudores
3. Que se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 19°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes
4. El área de contabilidad de “FEBATCO” será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia

ARTICULO 20°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA

Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Calificación de la obligación con riesgo “E” expedido por “FEBATCO”.
2. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado “FEBATCO” y Certificación del Revisor Fiscal.

ARTICULO 21°. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTICULO 22°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual “FEBATCO”, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El abogado interno, las firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a cinco (5) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que “FEBATCO”, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 23°. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN.

Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24°. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por “FEBATCO”, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, “FEBATCO”, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTICULO 25°. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. - VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y es aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta-1097 dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Bogotá D.C, a los 31 días del mes de octubre de 2023

En constancia firman,

JOSE TORRES CASALLAS
Presidente Junta Directiva

ELIANA RINCON ANGULO
Secretario Junta Directiva

Concluida la lectura del ACUERDO REGLAMENTO DE COBRANZAS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD

Se autoriza a la Gerencia a publicarlo en todas los medios tecnológicos disponibles y darlo a conocer a los asociados

Con esto se concluye el punto.

6-Aprobación Acta 1097

Concluida la reunión, se da lectura al Acta que resulto de esta reunión y es aprobada por UNANIMIDAD

7-Clausura

Concluido el orden del día, se clausura la reunión, a las 8.30 p.m. **En constancia firman**

Se deja constancia, que, durante todo el desarrollo de la reunión, los integrantes de la Junta Directiva, se encontraban conectados vía Microsoft Team

JOSE TORRES CASALLAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

ELIANA RINCON ANGULO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

XIMENA PEÑA TOVAR
GERENTE

ELIANA RINCON ANGULO
SECRETARIA JUNTA DIRECTA